



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2016-MPC/A

Celendín 12 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo el Informe N° 532-2015-OF.RR.HH/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 532-2015-OF.RR.HH/MPC, el Prof. Marcial Hipólito Dávila Solano, hace llegar la Directiva “Normas Administrativas de Prácticas Pre Profesionales y Técnicas en la Municipalidad Provincial de Celendín”.

Que, la Directiva en mención tiene como finalidad *contar con un documento de gestión que permita establecer los requisitos, procedimientos, competencias y responsabilidades de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Celendín, de acuerdo a los requerimientos y exigencias institucionales, brindando la formación, capacitación y desarrollo de aptitudes para el trabajo, orientados a mejorar la calidad de futuros profesionales o técnicos en forma práctica, a efecto de consolidar los conocimientos teóricos adquiridos.*

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA: “NORMAS ADMINISTRATIVAS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y TÉCNICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN”.

Artículo Primero: APROBAR la DIRECTIVA: “NORMAS ADMINISTRATIVAS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y TÉCNICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN”.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°02-2016-MPC/A

Celendín 12 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 03 de enero de 2016 el Informe N° 222-2015-ING.RASS-SGAT/GEDUR/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 222-2015-ING.RASS-SGAT/GEDUR/MPC, el Ing. Raúl Alberto Sánchez Sánchez, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, adjunta el plazo de localización, ubicación y memoria descriptiva donde se tiene toda la información necesaria para el reconocimiento del Jr. El Maestro (Prolongación).

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que “*Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología, c) Las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representan hechos históricos locales, d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional, f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales, g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local*”.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA VIAL DE LA PROLONGACION EL MAESTRO DE LA CIUDAD DE CELENDIN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Nomenclatura Vial de la Prolongación El Maestro de la ciudad de Celendín, el mismo que se inicia en el Jr. Moquegua y termina en la Calle San Francisco, con una longitud de 88.68 m y un ancho de 9m.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°03-2016-MPC/A

Celendín 19 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 04 de enero de 2016, la solicitud de modificación de la Directiva N° 001-2015-MPC/A- Directiva Para la Asignación de Recursos a los Centros Poblados de la Provincia de Celendín, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003- 2015-MPC/A se emite la Ordenanza municipal que aprueba la Directiva N° 001-2015-MPC/A- Directiva Para la Asignación de Recursos a los Centros Poblados de la Provincia de Celendín, y que tiene como finalidad *optimizar los niveles de equidad, eficiencia y eficacia en el proceso de planificación, ejecución y control de los recursos asignados por la Municipalidad Provincial de Celendín a los Centros Poblados ; estableciendo las pautas y lineamientos previos a dicha asignación, de tal suerte que se garantice una adecuada distribución y uso de los recursos públicos, dentro del marco de la descentralización y la participación ciudadana y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.*

Que, en la sesión de concejo de la fecha el señor Alcalde solicitó al pleno del concejo, se modifique la directiva en mención, por lo que el concejo por unanimidad acordó las modificaciones de dicha norma, las mismas que se van a detallar en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 001-2015-MPC/A- DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

Artículo Primero: MODIFICAR la Directiva N° 001-2015-MPC/A- Directiva Para la Asignación de Recursos a los Centros Poblados de la Provincia de Celendín, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

DIRECTIVA N° 001-2015-MPC/A

DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

I. FINALIDAD

Optimizar los niveles de equidad, eficiencia y eficacia en el proceso de planificación, ejecución y control de los recursos asignados por la Municipalidad Provincial de Celendín a los Centros Poblados y/o capitales de distrito; estableciendo las pautas y lineamientos previos a dicha asignación, de tal suerte que se garantice una adecuada distribución y uso de los recursos públicos, dentro del marco de la descentralización y la participación ciudadana.

II. OBJETIVOS

Establecer procedimientos adecuados en la planificación y priorización de proyectos y asignación de recursos de la Municipalidad Provincial de Celendín a los Centros Poblados.

III. ALCANCE

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Celendín.

El procedimiento regulado en la presente directiva, es de estricto cumplimiento, además, para los alcaldes distritales, alcaldes delegados, tenientes gobernadores, agentes municipales y representantes de las instituciones participantes que intervienen en el procedimiento que regula la presente directiva.

IV. BASE LEGAL

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Municipalidad Provincial de Celendín



Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

V. DEFINICIONES

Para el manejo adecuado de términos, se tiene las siguientes definiciones:

- a. **Centro Poblado:** Es la jurisdicción territorial reconocida como tal por ordenanza municipal. Para efectos de la presente directiva se considera también como Centro Poblado al conjunto de caseríos que se encuentran bajo la jurisdicción de la capital del distrito respectiva.
- b. **Alcalde Delegado:** Es la máxima autoridad dentro del Centro Poblado, elegido por los ciudadanos de su jurisdicción conforme a ley.
- c. **Agentes Participantes:** Se comprende por Agentes Participantes a quienes participan, en discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas y destinación de los presupuestos asignados por la Municipalidad Provincial de Celendín.
Son agentes participantes: los Alcaldes Distritales, el Alcalde Delgado y sus regidores, los Tenientes Gobernadores y los Agentes Municipales.
- d. **Asambleas Comunes:** Son las reuniones donde participan los Agentes Participantes, son convocadas por el Alcalde Delegado, en coordinación con el Alcalde Distrital, en las cuales se identifican los problemas de su territorio y priorizan el uso de su Crédito Presupuestario. Los resultados de las Asambleas Comunes se plasman en las Actas de Priorización Presupuestal.
- e. **Factores de Distribución:** Son los criterios en base a los cuales se distribuye el Crédito Presupuestario entre los Centros Poblados.
Son factores de distribución:
 - Demografía.
 - Índice Pobreza.
 - Cantidad de Caseríos y Anexos.
 - Presupuesto Institucional de Apertura de Municipalidades Distritales 2015.
- f. **Crédito Presupuestario:** Es la cantidad de dinero que la Municipalidad Provincial de Celendín destina a cada Centro Poblado para el período 2015 – 2018.
- g. **Parámetros de Utilización:** Constituyen el marco en el que debe desarrollarse la priorización presupuestal para la asignación de recursos a Centros Poblados por parte de la Municipalidad Provincial de Celendín. Comprenden:
 - Proyectos de Inversión Pública.
 - Actividades.
- h. **Acta de Priorización Presupuestal:** Es el instrumento que contiene los acuerdos sobre el destino que pretenden dar al Crédito Presupuestario dentro de los Parámetros de Utilización establecidos en la



Municipalidad Provincial de Celendín



presente directiva; conforme a esto, existen dos tipos: el Acta de Priorización Presupuestal para Proyectos de Inversión Pública (APIP) y el Acta de Priorización Presupuestal para Actividades (APAC).

- i. **Compromiso de Cofinanciamiento:** Acto por el cual el Alcalde Distrital asume la responsabilidad de asignar recursos de su municipalidad para completar el presupuesto necesario para la ejecución del PIP priorizado.
- j. **Convenio de Cooperación:** Es el acuerdo bilateral establecido entre la Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales donde se establecen la finalidad y los compromisos asumidos por las partes para lograr la ejecución presupuestal establecida en el APIP.
- k. **Transferencia:** Lo constituye el acto de traspaso de los recursos económicos comprometidos en el Convenio de Cooperación de las cuentas de la Municipalidad Provincial a las cuentas de las Municipalidades Distritales beneficiadas.
- l. **Asignación de Recursos:** Es el acto por el cual la Municipalidad Provincial de Celendín reconoce formalmente al Centro Poblado beneficiado que el Crédito Presupuestario priorizado en la APIP está expedito para su ejecución, de acuerdo a la programación establecida.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La distribución del Crédito Presupuestario está a cargo de la Municipalidad Provincial de Celendín, previo informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y teniendo en cuenta los factores de distribución.
2. El Crédito Presupuestario se podrá utilizar en los siguientes Parámetros de Utilización:

Proyectos de Inversión Pública: Cuando la priorización se da para financiar perfiles técnicos, expedientes técnicos y/o ejecución de proyectos de inversión pública; para una o más jurisdicciones del Centro Poblado. Se puede utilizar hasta el 100% del Crédito Presupuestario para este Parámetro de Utilización.

Actividades: Involucra el financiamiento de apoyos comunales en bienes y servicios para el mantenimiento de infraestructura pública, que la comunidad crea conveniente. Este Parámetro de Utilización sólo puede comprender hasta el 25% del Crédito Presupuestario, y siempre que exista la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Puede utilizarse hasta el 70% del presupuesto asignado en este parámetro de utilización, con acuerdo de la mitad más uno de los agentes participantes de la Asamblea Comunal. Este acuerdo trae consigo la renuncia al 30% restante.

Esta medida se aplicará obligatoriamente a los centros poblados formados por el conjunto de caseríos alrededor de la capital distrital, salvo acuerdo contrario tomado por la mitad más uno de los agentes participantes de su Asamblea Comunal, para lo cual deberán establecer en esa misma reunión el perfil, expediente o proyecto priorizado



Municipalidad Provincial de Celendín



3. La priorización presupuestal para el parámetro de Proyectos de Inversión Pública, puede exceder el monto del Crédito Presupuestario; para estos casos, se necesita el Compromiso de Cofinanciamiento por parte del Alcalde Distrital. Este compromiso debe ser firmado antes de la presentación de la Solicitud de Firma de Convenio de Cooperación y presentado con él.

4. La Asignación de Recursos para el parámetro Proyectos de Inversión Pública se realizará por única vez al Centro Poblado, de acuerdo a la eficiencia de sus autoridades. Cada año se destina un monto determinado para financiar APIPs, ello dependerá de la agilidad para cumplir con las exigencias de la presente directiva. Se irá financiando los APIPs en función a su eficiencia, es decir, teniendo en cuenta la presentación de la Solicitud de Firma de Convenio de Cooperación o de Financiamiento para el caso de perfiles y expedientes técnicos.

5. La ejecución de los Proyectos de Inversión Pública con los recursos transferidos estará a cargo de las municipalidades distritales. El Alcalde Distrital asimismo se debe comprometer a asumir los costos por adicionales de obra generados.

6. La Transferencia de recursos para el parámetro Proyectos de Inversión Pública se harán a las municipalidades distritales donde se encuentren los Centros Poblados beneficiados, la misma que se hará efectiva una vez firmado el Convenio de Cooperación. Se exceptúan los casos en los que el APIP priorice la elaboración de perfiles y expedientes técnicos; aquí la ejecución corre por parte de la Municipalidad Provincial de Celendín.

7. La Asignación de Recursos para el parámetro Actividades se realizará de acuerdo a la necesidad de apoyo de cada Centro Poblado, dentro o fuera del año que le corresponda la asignación para Proyectos de Inversión Pública. El Alcalde Provincial puede denegar los apoyos comunales establecidos en los APAC, cuando estos no contribuyan a los fines del Estado. Los Alcaldes Delegados pueden apelar la medida ante el Concejo Provincial, el cual resolverá en última instancia.

8. La ejecución del gasto realizado por este parámetro será descontado del Crédito Presupuestario determinado para el Centro Poblado hasta alcanzar el 25% permitido o el 70% acordado.

9. Los Centros Poblados podrán presentar dos o más APAC dentro de un mismo año, pero serán atendidos siempre y cuando no excedan del límite de 25% establecido en su Crédito Presupuestario para el parámetro Actividades y que exista la disponibilidad presupuestal.

10. La Asignación de Recursos para el parámetro Actividades estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial de Celendín; en caso de que el monto solicitado simultáneamente por los Centros Poblados exceda el presupuesto disponible, se atenderá, hasta el límite presupuestado para el año, y de acuerdo al orden de presentación de las APAC.

11. La ejecución de los apoyos comunales dentro parámetro Actividades estará a cargo de la Municipalidad Provincial de Celendín.



Municipalidad Provincial de Celendín



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. Determinación del Crédito Presupuestario

12. Una vez publicada la ordenanza municipal que apruebe la presente directiva, la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Informática de la MPC, tiene diez días hábiles para determinar el Crédito Presupuestario para cada Centro Poblado, de acuerdo a los Factores de Distribución.

13. El Gerente de Planificación y Presupuesto comunica a Alcaldía mediante un informe la distribución del Crédito Presupuestario, indicando en el mismo el monto que comprende el límite establecido para el parámetro Actividades.

14. En el plazo de cinco días hábiles de recibido el informe de distribución del Crédito Presupuestario, el Alcalde Provincial comunicará a los Alcaldes Distritales y Alcaldes Delegados el monto comprometido para su Centro Poblado.

B. Asambleas Comunales

15. El Alcalde Delegado, en coordinación con el Alcalde Distrital, convoca a la reunión de las Asambleas Comunales a los Agentes Participantes, a través de una Esquela de Citación [Formato N° 001], detallando fecha, hora y lugar para la realización de la reunión; dejando constancia de su notificación válida mediante la firma del cargo respectivo. La ausencia de convocatoria válida a uno o más de los Agentes Participantes, conlleva a la nulidad del Acta de Priorización Presupuestal aprobada.

16. En caso de no poder ubicar al Agente Participante para entregar la Esquela de Citación, la notificación se considerará válida si se ha dejado constancia ante el Juez de Paz de la jurisdicción de dicho hecho, o con presencia del mismo se ha entregado la esquela de citación a un familiar del agente participante.

17. Las Asambleas Comunales pueden realizarse en cualquier momento del año y puede convocarlo cualquiera de los Agentes Participantes luego de haber solicitado por escrito al Alcalde Delegado que éste lo convoque en un plazo no menor de una semana. Pasada esa semana, el agente participante que convoca, deberá citar con las mismas reglas establecidas en los numerales 15 y 16, incluyendo al alcalde, y acompañando copia del cargo de la solicitud presentada.

18. Las Asambleas Comunales se instalan con la presencia de la mitad más uno de los Agentes Participantes.

19. El Alcalde Delegado dirige las Asambleas Comunales.

20. Terminado el debate se procede a la votación para la determinación de acuerdos respecto de la priorización presupuestal.



Municipalidad Provincial de Celendín



21. Todos los agentes participantes tienen derecho a voz y voto. Las demás autoridades y pobladores en general pueden participar en la Asambleas Comunales con derecho a voz pero no a voto, y siempre y cuando lo autoricen la mitad más uno de los agentes participantes asistentes.

22. Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate, dirime el Alcalde Distrital o en su ausencia, el Alcalde Delegado.

23. La formalización de los acuerdos se plasman en el Acta de Priorización Presupuestal, la misma que debe estar suscrita por todos los asistentes; dejándose constancia de la negativa a firmar por parte de cualquiera de los agentes participantes. El Acta de Priorización Presupuestal, será válida siempre y cuando esté suscrita por la mitad más uno de los asistentes.

24. El Acta de Priorización Presupuestal se suscribe en tres originales, los mismos que se hacen llegar respectivamente a la Municipalidad de Centro Poblado, a la Municipalidad Distrital correspondiente y a la Municipalidad Provincial de Celendín. En este último caso, el Acta debe estar acompañada de los cargos originales de las Esquelas de Citación.

C. Acta de Priorización Presupuestal para Proyectos de Inversión Pública – APIP [Formato N° 002]

25. Las Asambleas Comunales de los Centros Poblados para la suscripción de APIP, se realizarán en cualquier momento.

26. Los Alcaldes Delegados harán llegar a mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Celendín, dentro de los diez días siguientes a la suscripción, el APIP.

27. La Municipalidad Provincial de Celendín verifica la validez de las APIP, y emite una Resolución de aprobación.

28. El Alcalde Delegado una vez recibida la Resolución de aprobación, con ella solicita la elaboración del expediente técnico a la Municipalidad Distrital si se ha priorizado la ejecución de un proyecto.

29. En caso de que en la APIP se haya priorizado la elaboración de un perfil técnico y/o expediente técnico, la oficina de Alcaldía remite copia del APIP a la Sub Gerencia de Pre Inversión para la elaboración de los Términos de Referencia respectivos, para la contratación del consultor. Una vez elaborado el perfil técnico y/o expediente técnico, se remite los mismos al Alcalde Delegado para la continuación de sus gestiones.

30. En caso de que en la APIP se haya priorizado la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública, el Alcalde Distrital alcanzará a la Municipalidad Provincial de Celendín, el perfil técnico debidamente aprobado por la OPI, y el expediente técnico con la resolución de aprobación, solicitando la suscripción del Convenio de Cooperación respectivo.



Municipalidad Provincial de Celendín



37. Los Alcaldes Delegados harán llegar a la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Celendín, dentro de los diez días siguientes a la suscripción, el APAC.

38. La Municipalidad Provincial de Celendín verifica la validez de las APAC.

39. Recibida las APAC de los diferentes Centros Poblados, el expediente sigue su trámite regular de acuerdo al informe de disponibilidad presupuestal.

40. Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Celendín comprometidas con la naturaleza de la priorización contenida en la APAC ejecutan el gasto, por disposición de Alcaldía.

E. Rendición de Cuentas.

41. Una vez ejecutado el Proyecto de Inversión Pública, la Municipalidad Distrital está obligada a emitir el Informe de Rendición de Cuentas a la Municipalidad Provincial de Celendín de acuerdo al formato que ésta alcance oportunamente.

La Municipalidad Provincial de Celendín fiscalizará el uso de los apoyos comunales entregados conforme a la directiva aprobada para tal fin.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

42. Los reajustes al Crédito Presupuestario se harán de oficio o a pedido de parte con Acta de Asamblea Comunal, y se oficializará con Decreto de Alcaldía.

43. El responsable del área de Organizaciones Sociales tiene el plazo de un (1) mes para implementar el Registro de Agentes Participantes (RAPAR) por cada centro poblado.

44. El Asesor de Alcaldía elaborará la directiva para la fiscalización del uso de los recursos transferidos y de los bienes entregados, en el plazo de un (1) mes de publicada las modificatorias a la presente directiva.

Artículo Segundo: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto y a las dependencias municipales que correspondan el cumplimiento de lo dispuesto a través de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO ORDENO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2016-MPC/A

Celendín 25 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 055-2015-CMPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, así mismo el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades, normas, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DIFUSION Y EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2016.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar las disposiciones sobre el procedimiento para la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Celendín, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y



Municipalidad Provincial de Celendín



Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución 0304-2015-SG/JNE.

Artículo Segundo: DEFINICIONES

2.1.- Propaganda Política: Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

2.2.- Propaganda Electoral: Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

2.3.- Difusión de información en contra: Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

2.4.- Organización Política: Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

2.5.- Bienes de Uso Público: Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzadas, bermas laterales y separados central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

2.6.- Bienes de Servicio Público: Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de los servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.

2.7.- Mobiliario Urbano: Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios físicos públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como poder ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

2.8.- Predios Públicos de dominio privado: Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

2.9.- Predios de dominio privado: Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.



Municipalidad Provincial de Celendín



TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo tercero: PROCEDIMIENTO:

- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde indicando las dimensiones de la propaganda a instalar, adjuntando una declaración jurada simple en la que se comprometen a cumplir con las disposiciones municipales. Esta propaganda solo podrá ser instalada en las ubicaciones que establece la presente norma.
- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al alcalde, indicando en un croquis la ubicación exacta del predio y de la propaganda a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario y una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.
- Las Organizaciones Políticas así como las alianzas electorales podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local político, siempre y cuando cumplan las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA:

- Exhibición de letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 8: 00 y las 20: 00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito.
- Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y/u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo Quinto: PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA:

No se permitirá propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- Promueva la desobediencia a las normas electorales, constitución y las leyes.
- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres
- En los locales u oficinas de municipalidades, de colegios profesionales, de sociedades públicas de beneficencia; de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles, así como de las demás entidades públicas oficiales.
- Se considera prohibida la instalación de propaganda en cabinas telefónicas, postes de energía, puentes, pasos a desnivel, pistas, veredas, bienes culturales, en predios carteles y paneles publicitarios, en las casas del perímetro de la Plaza de Armas de Celendín.



Municipalidad Provincial de Celendín



- Se instale en predios declarados patrimonio monumental por el Ministerio de Cultura.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y veredas.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en predios públicos y privados ubicados en el perímetro de la Plaza de Armas y a una cuadra a la redonda de la misma.

Artículo Sexto: RETIRO DE LA PROPAGANDA

Una vez concluido el proceso electoral, las agrupaciones políticas y alianzas electorales e independientes, procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

TITULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo Séptimo: Las agrupaciones políticas, alianzas electorales e independientes que vulneran las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, demolición y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta sin perjuicio del gasto que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Las sanciones son las siguientes:

INFRACCION	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Exhibir, pegar, pintar y/o fijar propaganda electoral en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario	50%	Retiro y/o ejecución
Pegar y/o pintar propaganda electoral en carteleras, paraderos y otros bienes de uso público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	100%	Retiro y/o ejecución
No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	100%	Retiro y/o ejecución
Instalar propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental	200%	Retiro
Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono para la	100%	Retiro



Municipalidad Provincial de Celendín



instalación de propaganda electoral (paneles, afiches, banner, banderolas, etc)		
Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de una persona natural o jurídica	50%	Retiro y/o ejecución
Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política	50%	Retiro y/o ejecución
Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres	50%	Retiro y/o ejecución
Por realizar propaganda electoral mediante pintas, inscripciones, carteles en predios públicos y privados ubicados dentro del perímetro de la Plaza de Armas y a una cuadra alrededor de la misma	100%	Retiro y/o ejecución

Artículo Octavo: Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente ordenanza serán responsables ante la Municipalidad pro las mismas; sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan instalado antes de la dación de la presente Ordenanza deberán adecuarse, a lo establecido en ella.

SEGUNDA: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA: DEROGUESE toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO ORDENO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Municipalidad Provincial de Celendín



Que, al ser Municipalidad Provincial de Celendín, un órgano administrador de los diversos tributos señalados en los considerandos procedentes, es necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio, para la actualización de los mismos, que se configuran en el devenir del tiempo, básicamente por el no pago de los mismos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9º, 3) y 5) del Artículo 20º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO – TIM PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Artículo Primero.- Establézcase en uno y dos décimas por ciento (1,2 %) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Segundo.- La tasa establecida en la presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a la Oficina de Informática la publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Quinto.- Deróguese toda disposición contraria a la presente norma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2016-MPC/A

Celendin, 26 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDIN.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 20 de enero de 2016, el Informe N° 027-2015-MPC-OEC/C.P.P.R, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que “La Autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto único Ordenado del Código Tributario establece que mediante Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, norma concordante con el artículo 74° de la Carta Magna, que otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004 EF, en sus artículos 15° inciso b) y 35° inciso b) faculta el pago fraccionado de Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente, los mismos que podrán efectuarse el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM).

Que, la Cuarta Disposición Final de dicha norma, indica que las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar, por dichos servicios no más del 0.4 % de la U.I.T, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, asimismo, el Artículo 13° segundo párrafo, del mencionado decreto supremo, faculta a las Municipalidades, a establecer un monto mínimo a pagar por impuesto Predial actualización, equivalente a las 0.6 % de la U.I.T, vigente.

E Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES, DERECHOS DE EMISIÓN E IMPUESTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016.



Municipalidad Provincial de Celendín



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Cronograma de vencimiento para el pago del impuesto Predial y el impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2016, de la siguiente manera:

PAGO AL CONTADO	27 de Febrero
PAGO FRACCIONADO	
Primera Cuota	27 de Febrero
Segunda Cuota	29 de Mayo
Tercera Cuota	31 de Agosto
Cuarta Cuota	30 de Noviembre

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer en el 0,6% de la UIT vigente al 01 de Enero del año 2016, el impuesto predial mínimo para el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como monto a pagar por concepto de emisión mecanizada actualización de valores, determinación de tributos, distribución de las declaraciones juradas y hojas de liquidación por un predio el monto de S/. 7.50 (SIETE CON 50/100 SOLES). Dicho monto se cancelará juntamente con la primera cuota del impuesto predial del ejercicio 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria para que mediante Resolución de Gerencia dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución y ampliación de la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada y pago de Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular 2016.

SEGUNDA: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a la Oficina de Informática la publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2016-MPC/A

Celendín, 03 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 20 de enero del año 2016, Informe N° 028-2015-MPC-OEC/C.P.P.R, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 - ley de Reforma de los Artículos 91, 191, y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con personería Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe en los Artículos 10° y 26° que el Ejecutor Coactivo, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por dicha Ley.

Que, los Artículos 9° y 25° de la referida Ley precisan que también serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria precisa que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante Decreto Supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, la norma indicada en el párrafo anterior no ha sido aprobada aún, razón por la cual corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444, según la cual el monto del derecho de tramitación (en el que se inscriben las costas procesales) es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la



Municipalidad Provincial de Celendín



entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la Entidad.

Que, el numeral 44.6 del artículo 44° de la misma Ley N° 27444, dispone que mediante decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisarán los criterios y procedimientos para determinar los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Administración, para que se fijen los derechos de tramitación.

Que, mediante Decreto Supremo No 064-2010-PCM se aprobó la nueva Metodología de determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que resulta de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, resultando aplicable también para la determinación del Arancel de Costas del Procedimiento de Ejecución Coactiva, tanto para deudas tributarias como no tributarias.

Que, de conformidad con lo presente en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto Unánime del Concejo Municipal

Provincial de Celendín, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ARANCEL DE COSTAS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Arancel de Costas del Procedimiento de Cobranza Coactivo de la municipalidad Provincial de Celendín, cuyo cuadro en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LOS GASTOS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.- la Administración Tributaria cobrará a los contribuyentes, infractores o responsables, los gastos en los que hubiera incurrido en el curso del procedimiento coactivo, los que serán determinados por el Ejecutor Coactivo en una Liquidación de Gastos.



Municipalidad Provincial de Celendín



Tales gastos están relacionados con actuaciones de profesionales o terceros ajenos a la Municipalidad provincial de Celendín, cuya participación resulta necesaria dentro del procedimiento coactivo (peritos, martilleros públicos, interventores, recaudadores, servicio de grúa, servicio *de* depósito *y* otros que intervengan en el proceso *de* ejecución coactiva), así como las publicaciones y/u otros relacionados.

ARTÍCULO TERCERO•.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPC/A

ARTÍCULO CUARTO•.- la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER, la aplicación de la misma (liquidación de Costos y gastos administrativos) a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización *y* cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a la Oficina de Informática la publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ANEXO

TABLA DE COSTAS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

PROCEDIMIENTO	DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
Emisión de Resolución de Ejecución Coactiva e inicio de procedimiento.	20	0.50632911 %
Notificación de cualquier Resolución de Ejecución Coactiva	9.60	0.24303797 %
M.C Embargo en forma de intervención en Recaudación.	197.4	4.99746835 %
M.C Embargo en forma de intervención en Información.	66.3	1.67848101 %
M.C Embargo en forma de intervención de Administración de bienes (1)	66.3	1.67848101 %
M.C Embargo en forma de Depósito con extracción: Uso casa habitación.	50.4	1.27594937 %
M.C Embargo en forma de Depósito con extracción: Uso comercial.	63.5	1.60759494 %
M.C Embargo en forma de Depósito sin extracción: Uso casa habitación.	27.3	0.69113924 %
M.C Embargo en forma de Depósito sin extracción: Uso comercial	44.7	1.13164557 %
M. C Embargo en forma de Secuestro Conservativo Vehículos Menores (Motos, Trimotos y Cuatrimotos)	25.3	0.64050633 %
M. C Embargo en forma de Secuestro Conservativo Vehículos Mayores – Cat. A (Automóviles, Statio Wagon, Ticos)	31	0.78481013 %
M.C Embargo en forma de Secuestro Conservativo Vehículos Mayores – Cat B (Camionetas, Buses, Remolcadores, Remolques)	32.4	0.82025316 %
M.C Embargo en forma de Secuestro Conservativo vehículos Mayores Cat. C (Camiones, Buses, Remolcadores, Remolques)	34.6	0.87594937 %
M.C Embargo en forma de Inscripción: Para Bienes Inmuebles (2)	22.1	0.55949367 %
M.C Embargo de Inscripción: Para Benes Muebles (2)	26	0.65822785 %
M.C Embargo en forma de retención (3).	8.7	0.22025316 %
Emisión de Resolución de Suspensión	9.3	0.23544304 %
Emisión de Resoluciones de Suspensión a solicitud de parte	21.4	0.54177215 %
Diligencia de Toma de Dicho, por cada toma de dicho realizada.	20.1	0.50886076 %



Municipalidad Provincial de Celendín



Acta de Remate de Bienes Inmuebles	17.3	0.43797468 %
Acta de Remate de Bienes Muebles	8.6	0.21772152 %
Acta de Adjudicación de Bienes (4)	8.7	0.22025316 %
Exhorto: Dentro de la Provincia de Cajamarca	24.7	0.62531646 %
Exhorto: Fuera de Provincia de Cajamarca.	18.7	0.47341772 %

NOTAS:

- (1) El costo del embargo en forma de intervención en Administración no incluye el pago del administrador, gasto que deberá ser cubierto por el sujeto obligado.
- (2) El costo del embargo no cubre el pago de tasas registrales, las que se liquidaran como gasto.
- (3) El costo del embargo es por cada entidad bancaria, financiera o tercero a ser notificado.
- (4) La presente costa es cobrada al adjudicatario de los bienes rematados.
- (5) La Administración Tributaria cobrara los gastos en los que hubiera incurrido en el curso del procedimiento coactivo, que será determinados por el Ejecutor Coactivo.

Tales gastos están relacionados con actuaciones de profesionales o terceros ajenos a la Municipalidad Provincial de Celendín, cuya participación resulta necesaria dentro del procedimiento coactivo (peritos, martilleros públicos, interventores, recaudadores, servicio de grúa, servicio de depósito y otros que intervengan en el proceso de ejecución coactiva), así como las publicaciones y /u otros relacionados.



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2016-MPC/A

Celendín 15 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 03 de febrero de 2016 el Informe N° 0012-2016/JTSV-MPC,y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, son materia de competencia municipal en los servicios públicos locales, el tránsito, circulación, y transporte público, conforme lo establece el numeral 2.2. del inciso 2) del Artículo 73° de la Ley N° 27972; y asimismo, son funciones de la Municipalidad en materia de tránsito, viabilidad y transporte público normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos según el inciso 1.3) del Artículo 81° de la referida norma.

Que, mediante Informe N° 0012-2016/JTSV-MPC, el Prof. Irrael Bustamante Vásquez- Responsable de Transporte y Circulación Vial, pide que se apruebe en sesión de concejo las concesiones de ruta para las empresas de transporte interdistrital.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS CONCESIONES DE RUTA PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERDISTRITAL Y DE MOTOTAXIS EN LA CIUDAD DE CELENDIN

Artículo Primero: APROBAR, mientras se apruebe el Plan de Rutas, las Concesiones de Ruta para las Empresas de Transporte Interdistrital y de Moto taxis en la ciudad de Celendín, de acuerdo al siguiente detalle:



Municipalidad Provincial de Celendín



a) Empresas de Transporte Interdistrital

EMPRESA	RUTA
Corazón Sorochuquino	✓ Celendín – Llanguat – Saraus – Pallán – Ramoscucho - Centro Poblado Nueva Esperanza – Pizón y Viceversa.
San Pedro de Oxamarca	✓ Celendín – José Gálvez – Sucre – Oxamarca – Piobamba y Viceversa. ✓ Celendín - Cruz Conga – Calconga – Vigaspampa y Viceversa.

b) Empresa de Mototaxis

EMPRESA	RUTA
Asociación de Moto Taxis “CAYMIN”	✓ Celendín – Bellavista.
San Francisco de Asís	✓ Celendín - Malcat.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Sub Gerencia de Desarrollo Vial y, al Área de Transporte y Circulación Vial.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza, conforme a Ley.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2016-MPC/A

Celendín 16 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo del 03 de febrero de 2016, el Informe N° 017-2016-OF.RR.HH/MPC, El Informe Legal N° 038-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante **Informe N° 017-2016-OF.RR.HH/MPC**, el Prof. Marcial Hipólito Dávila Solano, hace llegar la Directiva "Normas Administrativas de Prácticas Pre Profesionales y Técnicas en la Municipalidad Provincial de Celendín", la misma que por Acuerdo de Concejo es remitida al Asesor Jurídico para opinión sobre su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 038-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez- Asesor Jurídico, hace algunas observaciones a la mencionada directiva, la mismas que fueron levantadas mediante Informe N° 065-2016-OF.RR.HH/MPC.

Que, la Directiva en mención tiene como objetivos: a) Establecer el procedimiento para organizar, implementar, mantener y depurar el registro general de los servidores municipales (funcionarios, empleados, nombrados, contratados permanentes, contratados bajo cualquier modalidad y obreros), debidamente documentados en los legajos personales, b) Identificar al personal y al servidor laboralmente, para que reconozcan de oficio o/a petición de parte, derechos y/o se otorguen beneficios sociales, estímulos, donde se registren méritos, deméritos siendo sustento válido, la información consignada en su ficha personal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA: "PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DEL LEGAJO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN"

Artículo Primero: APROBAR la DIRECTIVA: "PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DEL LEGAJO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN".



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Segundo: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2016-MPC/A

Celendín 16 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 137-2015-BARC/DCM-PC, El Informe N° 208-2015-LPGS-SDOP-MPC/SG, El Informe N° 629-2015-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC y el Acuerdo de Concejo N° 159-2015-CMPC,y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, modificada por Ley N° 27694, en sus artículos I al IV del Título Preliminar disponen que “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental”, así mismo se establece que “La protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”, y por último dispone que “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado, la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, al sociedad y el Estado”.

Que, mediante Informe N° 629-2015-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC, el Ing. Jorge Luis Silva Araujo- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar el Informe Técnico sobre la Evaluación de Riesgos por el Fenómeno del Niño, emitido por el Ing. Daniel Chávez Delgado- Responsable del Área de Ejecución y Supervisión de Obras, opinando por que se proceda a la emisión de la Ordenanza Municipal, en donde se disponga a los ciudadanos la limpieza de drenes naturales, acequias y/o cunetas que pasan por sus propiedades.

Que, mediante Informe N° 208-2015-LPGS-SDOP-MPC/SG, la señora Lisela Pamela Goicochea Salazar- Sub Gerente de Ornato Público, da a conocer que luego de recorrer los distintos barrios, ha encontrado los siguientes aspectos:

- La mayor parte de las poblaciones que viven en lugares donde las calles no están pavimentadas, aun no limpian Las acequias que pasan por sus propiedades, las cuales se encuentran cubiertas por maleza vegetal, tierra, residuos sólidos e incluso materiales de desmonte.
- Con las primeras lluvias acaecidas en nuestra ciudad, se ha puesto en evidencia este problema pues al no existir canales para el desvío de agua, estas discurren libremente transportando sedimentos y creando canales que posteriormente impiden la transitabilidad peatonal y vehicular.
- Las lluvias acarrear consigo sedimentos y material de afirmado de las vías sin pavimentar, transportándolas hacia las partes bajas donde las calles si están pavimentadas y creando un problema adicional para el cumplimiento del objetivo de mantener una ciudad limpia.



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2016-MPC/A

Celendín 19 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO.

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero de 2016, el Oficio N° 13-2016/MIMP-PBCVFS-CEMCELENDIN/PROM/ORLLS, a través del cual la Lic. Oriana del Rosario Llanca Saldaña- Promotora del CEM- CELENDIN, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal por el Día Internacional de la Mujer, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art 194 de la Constitución Política, concordante con el Art 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que el artículo 84° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983, en su Art. 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres

Que, mediante la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en su Art. 3 inciso e establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar debiendo promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, para el desarrollo de labores preventivas, así como el apoyo y tratamiento de la violencia.

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984).

Que, mediante el D. S N° 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2016-MPC/A

Celendín 22 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016, el Informe Legal N° 050-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art 194 de la Constitución Política, concordante con el Art 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que el artículo 84° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el Artículo IV, de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*, con ese objetivo es que la administración del mercado ha presentado el Reglamento Interno del Mercado Adolfo Aliaga Apaestegui, para su aprobación en Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez- Asesor Jurídico, da su conformidad al reglamento presentado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MODELO ADOLFO ALIAGA APAÉSTEGUI

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento Interno del Mercado Modelo Adolfo Aliaga Apaestegui, que cuenta con IX Capítulos, I Disposición Complementaria y 42 artículo y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza .



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Segundo: El Reglamento Interno del Mercado Modelo Adolfo Aliaga Apaestegui tiene como objeto establecer las condiciones, administración, operación, supervisión, control y demás aspectos inherentes al funcionamiento del mercado, a fin de garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y seguridad de los productos comercializados y de garantizar un servicio óptimo para los usuarios.

Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Mercado, a la Administración del Mercado, a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, y la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MPC/A

Celendín 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016, el Informe Legal N° 41-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH,y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, de conformidad con el Artículo 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece claramente que un vecino de un espacio territorial determinado puede ejercer sus derecho participativo en una municipalidad de su distrito, mediante la participación a través de las Juntas Vecinales.

Qué, además en el artículo 116° de la Ley antes mencionada, se establece en cuanto a las Juntas Vecinales que *“Los Concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal, aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse”*.

Que, mediante Informe Legal N° 41-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez- Asesor Jurídico, OPINA que procede se pueda aprobar el proyecto Reglamento General de Juntas Vecinales del Distrito de Celendín.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE CELENDIN

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento General de Juntas Vecinales del Distrito de Celendín, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, y que cuenta con IX CAPITULOS, 41 Artículos y Seis Disposiciones Transitorias.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Segundo: OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, normas y regula la organización, las funciones, mecanismo, procedimientos, vigencia, deberes, derechos y aspectos complementarios de las juntas vecinales como instancia del sistema de participación y control ciudadano del distrito de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Juntas Vecinales del Distrito de Celendín, a la Oficina de Organizaciones Sociales y a la Gerencia de Desarrollo Social y Población.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2016-MPC/A

Celendín 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Informe N° 0017-2016/JTSV-MPC,y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, son materia de competencia municipal en los servicios públicos locales, el tránsito, circulación, y transporte público, conforme lo establece el numeral 2.2. del inciso 2) del Artículo 73° de la Ley N° 27972; y asimismo, son funciones de la Municipalidad en materia de tránsito, viabilidad y transporte público normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos según el inciso 1.3) del Artículo 81° de la referida norma.

Que, mediante Informe N° 0017-2016/JTSV-MPC, el Prof. Irrael Bustamante Vásquez- Responsable de Transporte y Circulación Vial, pide que se apruebe en sesión de concejo las concesiones de ruta para las empresas de transporte interdistrital.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS CONCESIONES DE RUTA PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERDISTRITAL Y DE MOTOTAXIS EN LA CIUDAD DE CELENDIN, Y DISPONE EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA CUADRA 05 DEL JIRON UNION DE LA CIUDAD DE CELENDIN E INCLUYE INFRACCIONES Y MULTAS DE TRANSITO EN EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Primero: APROBAR, mientras se apruebe el Plan de Rutas, las Concesiones de Ruta para las Empresas de Transporte Interdistrital y de Moto taxis en la ciudad de Celendín, de acuerdo al siguiente detalle:

c) **Empresas de Transporte Interdistrital**

EMPRESA	RUTA
Empresa de Transportes “Cristo el Señor”	✓ Celendín – José Gálvez- Jorge Chávez- Sucre y Viceversa.
Empresa de Transportes “Corazón Sorochuquino”	✓ Celendín – Sorochuco- Salacat- Rejopampa y Viceversa

Artículo Segundo: DISPONER que a partir de la fecha, la cuadra 05 del Jirón Unión de la ciudad de Celendín se convertirá en carril de una sola vía en el sentido de Este a Oeste.

Artículo Cuatro: INCLUIR dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Celendín, las siguientes Infracciones y Multas:

INFRACCION	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
Por no contar con ningún documento	6% de la UIT	Internamiento de Vehículo
Por no contar con el SOAT	6% de la UIT	
Por no tener permiso de circulación	6% de la UIT	Internamiento de Vehículo

Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Sub Gerencia de Desarrollo Vial y, al Área de Transporte y Circulación Vial.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza, conforme a Ley.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2016-MPC/A

Celendín 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Informe N° 0017-2016/JTSV-MPC,y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, son materia de competencia municipal en los servicios públicos locales, el tránsito, circulación, y transporte público, conforme lo establece el numeral 2.2. del inciso 2) del Artículo 73° de la Ley N° 27972; y asimismo, son funciones de la Municipalidad en materia de tránsito, viabilidad y transporte público normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos según el inciso 1.3) del Artículo 81° de la referida norma.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A, se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, mediante Informe N° 0017-2016/JTSV-MPC, el Prof. Irrael Bustamante Vásquez- Responsable de Transporte y Circulación Vial, pide que se apruebe en sesión de concejo la inclusión de multas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCLUYE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO EN EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Primero: INCLUIR dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Celendín, las siguientes Infracciones y Sanciones:

Código	INFRACCION	Sanción Calculada en % de la UIT Vigente	MEDIDA CORRECTIVA
T-15	Por no contar con ningún documento	6% de la UIT	Internamiento de Vehículo
T-16	Por no contar con el SOAT	6% de la UIT	
T-17	Por no tener permiso de circulación	6% de la UIT	Internamiento de Vehículo

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Sub Gerencia de Desarrollo Vial y, al Área de Transporte y Circulación Vial.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza, conforme a Ley.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2016-MPC/A

Celendín 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Informe N° 0017-2016/JTSV-MPC,y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPC/A, se aprobó la Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC, Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín, directiva que establece en su literal H) numeral 2) *En base a la Ordenanza Municipal, publicada, la Gerencia Municipal emitirá y suscribirá los contratos con los conductores de puestos de ventam bajo los términos contractuales establecidos por la Municipalidad Provincial de Celendín.*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPC/A, de fecha 13 de junio de 2015 se modifica dicha Directiva, estableciendo lo siguiente: *Artículo Primero: MODIFICAR la "Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC- Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín", en el extremo que autoriza al Gerente Municipal la suscripción de contratos, quedando redactado de la siguiente manera:*

H. Reconocimiento del proceso...

2. La Administración del Mercado emitirá y suscribirá los contratos con los conductores de puesto de venta, bajo los términos contractuales establecidos por la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2016-EXT-CMPC, en su artículo segundo se acordó: **ENCARGAR** al Asesor Jurídico para que en coordinación con el Administrador del Mercado elabore los contratos para el alquiler de los puestos del Mercado Modelo de Celendín, contratos que serán suscritos por el Administrador y visados por el Asesor Jurídico



Municipalidad Provincial de Celendín



En ese sentido es necesaria la modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPC/A, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Concejo Municipal.

Por lo que estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LO DISPUESTO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2015-MPC/A, EN SU ARTICULO PRIMERO EN CUANTO A LA MODIFICACION DE LA DIRECTIVA N° 002-2015/SGSC-MPC-DIRECTIVA PARA LA DISTRIBUCION DE PUESTOS DEL MERCADO MODELO DE CELENDIN.

Artículo Primero: MODIFICAR lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPC/A, en su artículo primero en cuanto a la Modificación de la Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC-Directiva para la Distribución de Puestos del Mercado Modelo de Celendín, en cuanto a la suscripción de los contratos, quedando redactada de la siguiente manera:

H. Reconocimiento del proceso...

2. El Asesor Jurídico elaborará y visará los contratos, los mismos que serán suscritos por el Administrador del Mercado con los conductores de puestos de venta, bajo los términos contractuales establecidos por la Municipalidad Provincial de Celendín

Artículo Segundo: DEJAR SUBSISTENTES, los demás extremos de la “Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC-Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín”.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Administración de Mercados y Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente ordenanza en la Página Web de la entidad.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE , CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín





Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2016-MPC/A

Celendín 07 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016, El Informe Legal N° 034-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, El Informe N° 09-2016-UEC/MPC,y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley 28607 de reforma de los artículos 91, 161,194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las municipalidades como Órganos de Gobierno, con la Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el primer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 164° del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF establece que *“es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”*. Asimismo, el artículo 171° del mismo Código prescribe que *“La Administración Tributaria ejerce su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, non bis in idem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones, y otros principios aplicables.”*

Que, de otro lado, el artículo 165° del Código Tributario referido establece que *“la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos”*. Finalmente, el artículo 166° de la misma norma citada prescribe que *“La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. Ministración En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. La gradualidad de las sanciones solo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación*



Municipalidad Provincial de Celendín



de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.”

Que, conforme lo prescrito en el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Consejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, en ese sentido, con la aprobación de esta Ordenanza, la Comuna Celendina aplicará en mejor medida y forma su facultad sancionadora y promoverá real conciencia tributaria, promoviendo el cumplimiento voluntario del contribuyente de sus obligaciones formales ante la Municipalidad Provincial de Celendín, conducta que repercute en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Municipalidad.

Que, mediante Informe Legal N° 034-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez-Asesor Jurídico, hace algunas observaciones al proyecto de reglamento de la Ordenanza Municipal que establece las Sanciones Tributarias que aplica la Municipalidad Provincial de Celendín y Establece los criterios de Gradualidad Aplicables, en cuanto a la Gradualidad de Sanciones y a los porcentajes de rebaja, observaciones que fueron levantadas por el Abg. Cristian Paul Pajares Rabanal- Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, mediante el Informe N° 09-2016-UEC/MPC, indicando lo siguiente:

- **Primera Observación:** Que, el Informe Legal de la referencia (Informe Legal N° 034-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH) **hace incapié** que el Art° 166 del Código Tributario D.S. N° 133-2013EF, establece la gradualidad de las sanciones solo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el órgano competente. **Por lo cual, se pone de conocimiento que dicha condición para el acogimiento, esta taxativamente señalada en el proyecto (ver segunda hoja), empero se añade en los artículos del proyecto de Ordenanza**

ARTICULO CUARTO: ACOGIMIENTO A LOS CRITERIOS DE GRADUALIDAD

La gradualidad de las sanciones solo procederá hasta antes que se interponga recurso alguno ante la Administración Tributaria.

- **Segunda Observación:** Que, el Informe Legal de la referencia (Informe Legal N° 034-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH) **hace hincapié** que los porcentajes de rebaja son muy altos y estos incentivarán el incumplimiento de Obligaciones Formales. **Cabe mencionar que la Facultad de Sanción, es una facultad intrínseca y discrecional de la Administración Tributaria.** Además cabe mencionar que la cultura tributaria en caso de cumplimiento con el pago de tributos municipales es muy pobre, más aun en lo relacionado al cumplimiento de obligaciones formales, además cabe mencionar que a un contribuyente se le puede sancionar repetidas veces, lo cual haría, imposible el pago de las multas tributarias.



Municipalidad Provincial de Celendín



Que, estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial de Celendín, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS QUE APLICA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN Y ESTABLECE LOS CRITERIOS DE GRADUALIDAD APLICABLES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

La presente Ordenanza establece como conductos configurantes de infracción tributaria; las consignadas en el artículo siguiente, a las cuales les resulta aplicable la sanción también allí prevista.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFRACCIONES Y SANCIONES

En virtud del ejercicio de la potestad sancionadora tributaria, se establecen como infracciones y sanciones, las siguientes:

INFRACCIONES	REFERENCIA	SANCIÓN
INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN.	Artículo 173°	
- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo
- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria	Numeral	50% de la UIT



Municipalidad Provincial de Celendín



informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	5	o comiso (2)
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES.	Artículo 176°	
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	50% de la UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	15% de la UIT
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta	Numeral 3	25% de la UIT
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones requeridas por la Administración fuera de los plazos establecidos; o presentarlas en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	15% de la UIT
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA.	Artículo 177°	
- No exhibir los libros, registros u otros documentos que este solicite.	Numeral 1	10% de la UIT
- No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus Actividades o la de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la	Numeral	10% de



Municipalidad Provincial de Celendín



a) **SUBSANACIÓN VOLUNTARIA.-**

Se ejecuta a través de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Celendín. Se produce cuando el contribuyente efectúa la subsanación de la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo o periodo vinculado a dicha infracción.

b) **SUBSANACIÓN INDUCIDA.-**

Se ejecuta a través de Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Celendín. Se produce cuando el contribuyente efectúa la subsanación de la infracción con posterioridad a la notificación de cualquier requerimiento o resolución en el que se le comunica que ha cometido la infracción.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGIMIENTO A LOS CRITERIOS DE GRADUALIDAD

Las infracciones se consideran subsanadas cuando se cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

- A la presentación de la declaración jurada que corresponda, si se omitió presentarla.
- A la presentación de la declaración jurada rectificatoria, si se consideró que la declaración fue presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad.
- Ante la exhibición de los documentos requeridos por la Administración Tributaria, si se omitió presentarla.
- Cuando el contribuyente comparezca ante la entidad, si fue requerido para tal efecto.
- Cuando el contribuyente proporcione la información o documentación no presentada, presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad, que le hubieran sido requeridos por la Administración Tributaria.
- Cuando el contribuyente permita la inspección que inicialmente se negó a facilitar.
- La gradualidad de las sanciones solo procederá hasta antes que se interponga recurso alguno ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE LAS MULTAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD.

Luego de haberse cumplido con los requisitos de subsanación a que se refiere el artículo anterior, el pago de las multas sujetas a gradualidad debe realizarse en el monto íntegro resultante de la aplicación de la siguiente tabla:

INFRACCIONES	REFERENCIA	SANCIÓN	SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA VOLUNTARIA	SI SUBSANA Y PAGA EN FORMA INDUCIDA
---------------------	-------------------	----------------	----------------------------------------------	--------------------------------------------



Municipalidad Provincial de Celendín



INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN.	Artículo 173°			
- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo	97% de rebaja	95% de rebaja
- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	50% de la UIT o comiso (2)	95% de rebaja	90% de rebaja



Municipalidad Provincial de Celendín



CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES.	Artículo 176°			
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	50% de la UIT	97% de rebaja	95% de rebaja
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	15% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Numeral 3	25% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones requeridas por la Administración fuera de los plazos establecidos; o presentarlas en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	15% de la UIT	95% de rebaja	90% de Rebaja
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN	Artículo 177°			



Municipalidad Provincial de Celendín



TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA				
- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	10% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones.	Numeral 5	10% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	10% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- No comparecer ante la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 7	10% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.	Numeral 15	20% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
- Impedir y/o no facilitar que funcionarios de la				



Municipalidad Provincial de Celendín



Administración Tributaria efectúen inspecciones o controlen su ejecución; o impedir que la Administración Tributaria efectúe la comprobación física y valuación de bienes.	Numeral 16	50% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	Artículo 178°			
- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	20% de la UIT	95% de Rebaja	90% de rebaja
- No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	Numeral 6	50% de la UIT	95% de rebaja	90% de rebaja

El pago de multa sujeta a gradualidad con acogimiento a la subsanación voluntaria, debe realizarse dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la Resolución de Multa emitida por la Municipalidad Provincial de Celendín.

El pago de la multa sujeta a gradualidad con acogimiento a la subsanación inducida, debe realizarse dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la Resolución de Multa Emitida por la Municipalidad Provincial de Celendín.

ARTÍCULO SEXTO: EFECTOS DEL ACOGIMIENTO

El acogimiento al régimen de gradualidad es automático, entendiéndose realizado cuando el contribuyente cumple con todos los requisitos para la subsanación de la infracción cometida.

La multa rebajada conforme a esta Ordenanza será actualizada con la aplicación del respectivo interés moratorio, desde la fecha que se cometió la infracción o desde que se detectó, hasta su cancelación.



Municipalidad Provincial de Celendín



ARTÍCULO SETIMO: PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD.

Se perderá la gradualidad de la sanción en los siguientes casos:

- a) Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el contribuyente interpone recurso contra la sanción materia de acogimiento al presente régimen.
- b) Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente no cumplió con alguno de los criterios de subsanación previstos en la presente norma.

La pérdida de la gradualidad también es automática en caso se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo debiendo procederse a la emisión de las resoluciones que correspondan por parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: REGLAMENTACIÓN

La Municipalidad Provincial de Celendín es la entidad encargada de reglamentar e implementar las disposiciones que permitan una correcta administración del Régimen de Gradualidad aprobado mediante esta Ordenanza.

SEGUNDA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

TERCERA: DEROGATORIAS

Deróguese y Déjense sin efecto las Ordenanzas, las demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza o limiten su aplicación. La derogación establecida, no determina ni genera obligación de devolver concepto o pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional publicar la presente ordenanza, de acuerdo a su atribuciones.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2016-MPC/A

Celendín 07 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016, Informe Legal N° 036-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, El Informe N° 010-2016-UEC/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Art. 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo 40° que las normas municipales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Local y reglamentan las materias de su competencia.

Que mediante la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 030-2002-MPC que aprueba su Reglamento, declara el Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, la Unidad de Ejecución Coactiva es el órgano de apoyo del Gobierno Local responsable de exigir coactivamente las obligaciones Tributarias y no Tributarias provenientes de la relación jurídica de derecho público ante el incumplimiento de las obligaciones de los administrados en forma normal y oportuna.

Que, el Texto Único de la Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, compila el marco legal de los actos de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias que ejercen los Gobiernos locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional.

Que, ante la situación económica nacional de crecimiento económico sostenible, es publica de este Gobierno Local, brindar facilidades a la ciudadanía para estimular el cumplimiento y/o regulación del pago de las



Municipalidad Provincial de Celendín



obligaciones por los administrados aun a instancia de ejecución coactiva por parte de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, es importante que los ciudadanos de la Provincia de Celendín, tomen conciencia de que el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, generales en el marco de su Vínculo con la Municipalidad Provincial de Celendín, contribuirá al eficaz funcionamiento de este, así como redundará directamente en el mejoramiento de los servicios públicos; y por ende, contribuyente a su desarrollo económico y social.

Que, en tal sentido, la Unidad de Ejecución Coactiva ha advertido una considerable cantidad de tributos y multas administrativas (actos administrativos firmes, ejecutorios y exigibles) derivadas de procedimientos sancionadores cuyos titulares, a la fecha, no han comparecido a estas instancias de la Municipalidad con la finalidad de asumir eventuales compromisos de pago.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez-Asesor Jurídico, hace observaciones al Proyecto de Ordenanza de Fraccionamiento de Pago de Obligaciones Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Provincial de Celendín, observaciones que fueron levantadas por el Abg. Cristian Paul Pajares Rabanal- Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, mediante el Informe N° 010-2016-UEC/MPC, indicando lo siguiente:

- **Primera Observación:** Que, el Informe Legal de la referencia (Informe Legal N° 036-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH) **hace hincapié que se deba precisar en el proyecto de Ordenanza**, que las deudas respecto de las cuales se pueda solicitar fraccionamiento son: las deudas tributarias cuya cobranza se encuentren administradas por la Municipalidad Provincial de Celendín como serían: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, además aquellas deudas que han sido notificadas mediante un Valor, Orden de Pago, Resolución de Determinación, cabe precisar que en el Artículo N° ,hace referencia a deudas tributarias, y señala la competencia de la Municipalidad Provincial de Celendín, el mismo que señala:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, derivadas de procedimientos instaurados por la Municipalidad Provincial de Celendín, el mismo que consta de:

Títulos (07); Capítulos (05); Artículos (33); Disposiciones Complementarias (03) y forma parte integrante de la presente ordenanza.

- **Segunda Observación:** Que, el informe legal de la referencia, **hace hincapié** que no pueden ser sujetas de fraccionamiento deudas tributarias de ejercicios fiscales vigentes, cabe mencionar, que se está añadiendo de la siguiente forma:

ARTICULO 3: PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO O CONVENIO DE PAGO.

FRACCIONAMIENTO:



Municipalidad Provincial de Celendín



Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan deudas pendientes de pago de obligaciones tributarias y no tributarias, antes de haberse iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento. **Y que cuya solicitud no sea del ejercicio fiscal vigente, a la presentación de la solicitud.**

CONVENIO DE PAGO:

Podrán acogerse al Convenio de Pago, los deudores que tengan deudas pendientes de pago de obligaciones tributarias y no tributarias. Una vez iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento. **Y que cuya solicitud no sea del ejercicio fiscal vigente, a la presentación de la solicitud.**

- **Tercera Observación:** Que, el informe legal de la referencia **hace hincapié** que debe existir una segmentación de los Contribuyentes; esto no es posible debido a la complejidad del sistema informático SIGMUN con que cuenta la Municipalidad Provincial de Celendín; además debemos mencionar, que de acuerdo a la **práctica diaria**, las personas que acuden a solicitar un fraccionamiento muestran intención de pago (muy importante) la misma que está respaldada por el respeto de pago del interés legal que se cobra por el fraccionamiento, empero muchas veces cuentan con recursos limitados para el pago de la primera cuota o cuota inicial, maximícese que lo importante es conducir al contribuyente en un plan de pago y de respeto por el pago de la deuda tributaria, esto respaldado por la facultad discrecional del cobro de la deuda tributaria.
- **Cuarta Observación:** Que, el Informe Legal de la referencia, **hace hincapié** que se debe considerar la tasa de fraccionamiento que debería ser el 80% de la TIM, vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria, esto está dentro del proyecto

FORMULA:

$$C = \left[\frac{(1+i)^n \times i}{(1+i)^n - 1} \right] \times D$$

Dónde:

- C : Cuota Constante
- D : Deuda Tributaria materia de Fraccionamiento.
- i : Interés mensual de fraccionamiento: 80% TIM
- n : Numero de meses del fraccionamiento.

De conformidad en la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN”



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Primero: APROBAR EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS derivadas de procedimientos instaurados por la Municipalidad Provincial de Celendín, el mismo que consta de: Títulos (07); Capítulos (05); Artículos (33); Disposiciones Complementarias (03) y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: AUTORÍCESE a la Gerencia de Administración Tributaria y/o a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Celendín efectuar el fraccionamiento mediante acto administrativo correspondiente (Convenio de Pago y/o Resolución de Fraccionamiento), tanto en instancia previas a la Ejecución Coactiva, como en la Ejecución coactiva, a fin de que los deudores puedan cumplir con el pago de sus obligaciones en forma fraccionada según los parámetros descritos en el Reglamento que forma parte de la presente Ordenanza. Dicha resolución suspenderá el Procedimiento de Ejecución Coactiva, en caso se haya aperturado, en virtud a lo dispuesto por el artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Celendín



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO

El presente reglamento establece las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para realizar el fraccionamiento de las obligaciones tributarias y no tributarias derivadas de procedimientos instaurados por la Municipalidad de Celendín, que se encuentren pendientes de pago.

Artículo 2: DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda impaga.

Obligaciones Tributarias: Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Multa Administrativa: es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la emisión de cualquier infracción mediante la instauración del correspondiente procedimiento sancionador.

Deuda materia de Fraccionamiento: Monto de obligación tributaria y/o multa administrativa contenida en el acto administrativo correspondiente.

Solicitud de Fraccionamiento: Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Resolución de Fraccionamiento: Resolución que emite la Administración Tributaria aprobando o desaprobando el fraccionamiento.

Cuota Inicial (acogimiento): Es el pago parcial que exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de las cuotas concedidas.

Interés diario de fraccionamiento: Al interés mensual de fraccionamiento establecido en el presente reglamento.

Cuota Mensual (constante): Es aquella que fijada mensualmente hasta agotar el fraccionamiento.

Son cuotas durante el plazo por el que se otorga fraccionamiento, formadas por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente; con excepción de la cuota de acogimiento, así como de la primera y la última cuotas.

FORMULA:

$$C = \left[\frac{(1+i)^n \times i}{(1+i)^n - 1} \right] \times D$$

Donde:

C : Cuota Constante

D : Deuda Tributaria materia de Fraccionamiento.

i : Interés mensual de fraccionamiento: 80% TIM

n : Numero de meses del fraccionamiento.

Amortización: A la diferencia que resulta de deducir los intereses por fraccionamiento del monto de la primera cuota, cuota constante o última cuota.



Municipalidad Provincial de Celendín



TIM: A la tasa de interés moratorio.

Plan de Pagos: Forma de Pago estipulado en la resolución de fraccionamiento, en el que se indica el número, montos y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.

Garantía: Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la obligación tributaria y/o multa administrativa, en caso de otorgamiento del fraccionamiento o convenio de pago.

Convenio de Pago: Es un documento a instancia del Procedimiento Coactivo, que establece un conjunto de condiciones por las cuales un Deudor, quiere saldar su deuda; en el que se indica el número, montos y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento y el monto total acogido; así mismo, la liquidación de Costas y Gastos del Procedimiento de ejecución Coactiva.

Cuando se mencione un artículo o título sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos al presente reglamento. Asimismo, cuando el presente reglamento señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 3: PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO O CONVENIO DE PAGO.

FRACCIONAMIENTO:

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan deudas pendientes de pago de obligaciones tributarias y no tributarias, antes de haberse iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento. Y que cuya solicitud no sea del ejercicio fiscal vigente, a la presentación de la solicitud.

CONVENIO DE PAGO:

Podrán acogerse al Convenio de Pago, los deudores que tengan deudas pendientes de pago de obligaciones tributarias y no tributarias, Una vez iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento. Y que cuya solicitud no sea del ejercicio fiscal vigente, a la presentación de la solicitud.

Artículo 4: DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

Son requisitos para que la deuda sea materia de fraccionamiento:

- a) Deudas impagas, que **no** se encuentren dentro de iniciado un Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- b) Que, la deuda sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presente su solicitud.
- c) Que haya vencido el plazo para su pago.
- d) Que no haya sido materia de fraccionamiento anterior.

Artículo 5: DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE CONVENIO DE PAGO.

Son requisitos para que la deuda sea materia de Convenio de Pago:

- a) Deudas impagas, que se encuentren dentro de iniciado un Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- b) Que la deuda sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presente su solicitud.
- c) Que haya vencido el plazo para su pago.
- d) Que no haya sido materia de un Convenio de Pago anterior.

Artículo 6: CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.



Municipalidad Provincial de Celendín



- a. No haber tenido fraccionamiento, respecto del cual se hubiera declarado la pérdida de fraccionamiento en los últimos 12 meses y no hayan sido pagados.
- b. Cancelar la cuota inicial.
- c. No haber presentado recurso impugnatorio alguno.

Artículo 7: CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR EL ACOGIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO.

- a. No haber tenido Convenio de Pago anterior, en el caso que corresponda, respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del convenio en los últimos 12 meses y no hayan sido pagados.
- b. Cancelar la cuota inicial.
- c. No haber presentado recurso impugnatorio alguno.
- d. Cancelar las cuotas y gastos del procedimiento de cobranza en caso corresponda.

TÍTULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO- CONVENIO DE PAGO

Artículo 8: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El deudor deberá presentar solicitudes independientes cuando la naturaleza de la deuda lo amerite.

Artículo 9: DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO- CONVENIO DE PAGO

Al momento de solicitar el fraccionamiento- Convenio de Pago, los deudores deberán presentar el Formato Único de Trámite (FUT), con los siguientes documentos:

- a) Copia simple del documento de identidad del deudor tributario.
- b) En caso de presentación, poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de presentarse. Tratándose de personas jurídicas, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares. El poder, debe ser con firma legalizada ante Notario Público, o fedatario de la Municipalidad Provincial de Celendín.
- c) Copia de documento de identidad del representante.
- d) Para el caso de las personas jurídicas, deberá presentarse además copia de la ficha RUC y copia literal de la inscripción de Registros Públicos y Copia de la Vigencia de Poder donde conste la representación legal.

Artículo 10: LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes de fraccionamiento- Convenio de Pago, deberán presentarse en mesa de partes de la Municipalidad Provincia de Celendín.

Artículo 11: APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

La Municipalidad Provincia de Celendín aprobará el fraccionamiento de la deuda, una vez cumplidas y verificadas las condiciones generales establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO IV

PLAZOS, CUOTAS Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS.

Artículo 12: PLAZOS.

La Municipalidad Provincial de Celendín. Podrá fraccionar o emitir Convenio de Pago de las obligaciones conforme a los siguientes plazos.

- . Plazo mínimo: 2 meses.
- . Plazo máximo: hasta 12 meses.

Artículo 13: CUOTA INICIAL (Acogimiento).

La cuota inicial será fijada de forma discrecional por la Gerencia de Administración Tributaria, o la Unidad de Ejecución Coactiva, según sea el caso, cuyo importe el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento- Convenio de Pago.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo 14: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA.

A la diferencia que resulta de deducir los intereses por fraccionamiento del monto de la primera cuota, cuota constante o última cuota.

Artículo 15: VENCIMIENTOS.

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento o convenio de pago. El vencimiento de las cuotas se hará de común acuerdo entre el administrado y la Gerencia de Administración Tributaria y/o Unidad de Ejecución Coactiva.

Artículo 16: OBLIGACIONES DEL DEUDOR.

El deudor a quien se hubiese concedido el fraccionamiento o Convenio de Pago, se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

Artículo 17: FACULTAD DISCRECIONAL.

La aprobación del importe de la cuota inicial, así como el número de cuotas, constituye un acto discrecional de las Gerencia de Administración Tributaria o Unidad de Ejecución Coactiva, en función al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda.

TITULO V **DE LAS GARANTÍAS**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA**

Artículo 18: DISPOSICIONES GENERALES

La Municipalidad Provincial de Celendín requerirá el otorgamiento de garantías, cuando la deuda lo amerite de acuerdo al criterio discrecional de la Gerencia de Administración Tributaria o la Unidad de Ejecución Coactiva.

Artículo 19: CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías.

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango.
3. Prenda con entrega jurídica de bien identificable.
4. Otra que la administración determine, siempre que cumpla con las características de ejecución inmediata.

Artículo 20: REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS.

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente.

1. La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sea necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distintas clases.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiere tratado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantías los bienes encargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente título.
4. Para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá firma de ambos cónyuges.
5. La Municipalidad Provincial de Celendín se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario.

CAPITULO II **DE LA CARTA FIANZA**

Artículo 21: REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA.

La Carta Fianza, deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de banca y seguros a favor de la Municipalidad Provincial de Celendín y tendrá las siguientes características.



Municipalidad Provincial de Celendín



1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la municipalidad provincial Celendín.
5. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento en su defecto, una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustitución sucesivamente de ser el caso, de modo tal la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.

Artículo 22: RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA.

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de vencimiento de esta, objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida de fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 23: OBLIGACIONES DE OTORGAR CARTA FIANZA.

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declara en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada de Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario penderá el fraccionamiento.

CAPITULO III **DE LA HIPOTECA**

Artículo 24: CONDICIONES DE BIEN A HIPOTECARSE:

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizado otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) de monto total de las deudas garantizadas.
2. No podrán ofrecer en cantidad de garantía, los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condiciones o plazo alguno.
4. La solicitud se debe presentar en original, tendrá que comportarse la siguiente documentación sustentatoria:
 - a) Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
 - b) Certificado de gravamen del bien hipotecario así como aquella información necesaria para su debida identificación.
 - c) Tasación comercial efectuada por peritos tasadores especializados y autorizados conforme a ley. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
 - d) Poder o poderes que sustenta la facultad de la persona o personas para hipotecar.

ARTÍCULO 25: REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECARIO.

Si se convoca a remate del bien hipotecario o este se pierda o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la tasación arancelaria comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cuete (7) días,



Municipalidad Provincial de Celendín



contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad Provincial de Celendín, en caso contrario se declarara perdido el fraccionamiento.

Artículo 26: SITUACIÓN DE LA HIPOTECA.

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una Carta Fianza o Póliza de Caución. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPITULO IV **PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA**

Artículo 27: CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE.

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder a un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda, o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías.

2. No puede recaer sobre bienes perecibles ni sobre lo que ya hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original las siguientes condiciones.

- a). Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito, tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía si puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes.
- b). Tasación comercial efectuada por peritos tasadores especializados y autorizados conforme a Ley. La tasación presentada será considerada como, refrendado por el tasados.
- d). Documentación que sustente el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

Artículo 28: REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO.

Si se convoca el remate del bien prestado o este se pierda o deteriore, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías, el deudor deberá cumplir de este echo en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad Provincial de Celendín, en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

Artículo 29: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.

La prenda solo podrá ser sustituida por una carta fianza o política de caución. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO V **FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Artículo 30: FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Para la formalización de las garantías se observan los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento.

1. Tratándose de carta fianza, el deudor deberá entregarla a la administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (02) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento, emitiéndose la resolución que deja sin efecto la misma. Los gastos registrales son asumidos por el deudor.



Municipalidad Provincial de Celendín



TITULO VI NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO O CONVENIO DE PAGO

Artículo 31-. CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado por la Municipalidad Provincial de Celendina será declarado nulo cuando de la verificación posterior, se determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o su representante es falso o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo.

TITULO VII PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO O CONVENIO DE PAGO

Artículo 32: CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO O CONVENIO DE PAGO.

La pérdida de fraccionamiento o Convenio de Pago, se producirá cuando el deudor incurra en cualquier de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos (02) cuantas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando se interponga recursos impugnados, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.

Artículo 33: EFECTOS DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO O CONVENIO DE PAGO

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento o Convenio de Pago se producen los siguientes efectos.

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago que correspondan.
2. Mediante resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria o Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Celendín, se declara la pérdida del fraccionamiento o Convenio de Pago, según sea el caso.
3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas.
4. Se procederá a dar inicio o continuar con el procedimiento de Ejecución Coactiva, por la totalidad de la deuda pendiente de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: Autorícese a la Gerencia de Administración Tributaria y/o Unidad de Ejecución Coactiva, conceder la reducción del 10% del monto total de la obligación en el supuesto que el obligado realice el pago total de la deuda referida antes del vencido el plazo para interponer medidas cautelares (07 días hábiles de iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva).

SEGUNDA: En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2016-MPC/A

Celendín 07 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por el Asesor Jurídico, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo IV del Título Preliminar *Que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, fomentan el bienestar de los vecinos; que la citada norma en su artículo 83°, numeral 3 inciso 3.1 señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas a nivel Distrital, en concordancia, con las provinciales, y ; en el inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.*

Que, la Ley N° 28682, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en su artículo 3° señala que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y que la Ley N° 28681 en su artículo 5° señala expresamente la prohibición de la venta ambulatória, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad.

Que, resulta necesario evitar la venta de bebidas a niños y adolescentes y el consumo dentro de la Plaza de Armas de Celendín, en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la Legislación vigente.



Municipalidad Provincial de Celendín



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y QUE PROHIBE LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES Y MAYORES DE EDAD EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE CELENDIN.

Artículo Primero: La presente ordenanza establece las normas específicas que prohíbe la comercialización, consumo de bebidas alcohólicas a menores y mayores de edad dentro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Celendín.

Artículo Segundo: Que, los eventos, fiestas religiosas, patronales, culturales y políticas debidamente autorizados por la Municipalidad estarán exceptuados de la prohibición en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación y preparación.

Artículo Tercero: **PROHIBASE** terminantemente el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Celendín, así como en el interior de los vehículos, cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación; por atentar contra la salud y seguridad de las personas.

Artículo Cuarto: Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro o no de un vehículo estacionado en la vía pública se procederá conforme lo dispuesto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A.

Artículo Quinto: **ENCARGUESE** el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, a la Policía Municipal y a Serenazgo.

Artículo Sexto: **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente ordenanza en la página web de la entidad.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2016-MPC/A

Celendín 04 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe Legal N° 115-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH de fecha 12 de abril de 2016, donde se sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2, de funciones específicas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer de los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; y en el subtítulo 4, Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

Estando a lo expuesto, y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL A LA SUB GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES

Artículo Primero: **APROBAR** la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en el Título las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la municipalidad.

ATRIBUCIONES Y/ FACULTADES:

1. Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.
2. Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.



Municipalidad Provincial de Celendín



3. Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.
4. Elaborar el padrón de productos pecuarios de su jurisdicción.
5. Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
6. Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
7. Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, ingenieros zootecnistas, promotores pecuarios) de las prácticas privada.
8. Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
9. Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.
10. Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).
11. Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los Instrumentos de Gestión Municipal según corresponde, para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia con el artículo 44 de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2016-MPC/A

Celendín 04 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 05-2016-EXT-CMPC, de fecha 14 de abril de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas al Área de Desarrollo Agrícola, en Sesión Extraordinaria del 14 de abril de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer de los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; y en el inciso 4, Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, el Artículo 86, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.4, menciona Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

Estando a lo expuesto, y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS EN LA AREA DE DESARROLLO AGRICOLA

Artículo Primero: APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas en el Área de Desarrollo Agrícola, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados



Municipalidad Provincial de Celendín



- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación convencional con el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología de Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas, ECAs MIP/BPA.
- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.
- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.
- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.
- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.
- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).
- Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.
- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o Concejo Municipal.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín <http://www.municelendin.gob.pe/>.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2016-MPC/A

Celendín 25 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 06 de abril de 2016 el Proyecto de Ordenanza Municipal, el Informe N° 034-2016-BARC/DC-MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2002-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27718, establece las disposiciones sobre la fabricación, importación, depósito, transporte, oficina de venta, comercialización y uso de los productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes determinadas por la Municipalidad, estando prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o en local comercial en zona urbana.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27718 y su Reglamento establecen que las Municipalidades bajo, responsabilidad solidaria y mediante ordenanza, dictarán las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales), con el fin de establecer su adecuado tratamiento y reducir los riesgos que están expuestas las personas, la propiedad pública o privada y el medio ambiente.

Que, del mismo modo, el mencionado depósito legal, indica que la licencia de funcionamiento municipal para la fabricación, comercialización, depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, se otorgará siempre que el peticionante cuente con autorización consentida por la SUCAMEC- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso del suelo, dispone en su artículo 79°, numerales 3.6, 3.6.4 y 3.6.6 como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, el uso de fuegos artificiales se ha constituido como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosas y otros eventos culturales. Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en los Artículos 46°, 48° y 49°, establece la capacidad sancionadora, de multa, decomiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de



Municipalidad Provincial de Celendín



un establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudicables para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, mediante **Informe N° 034-2016-BARC/DC-MPC**, el señor Boris Alejandro Regalado Castañeda- Jefe de Defensa Civil, hace de conocimiento que atendiendo a lo solicitado por un grupo de pirotécnicos; el día miércoles 16 de marzo del presente año, se realizó la inspección ocular a los posibles terrenos, donde se pretende instalar talleres **pirotécnicos**...en donde se constató que existen tres áreas de terreno propuestas por los pirotécnicos para la instalación de sus talleres correspondientes, siendo dichas áreas las siguientes:

- En el Caserío Santa Rosa parte alta a 15 minutos de camino del Centro Educativo Santa Rosa, existen dos áreas de terreno agrícola, uno de 7200 m² y el otro de 2800 m² respectivamente, los cuales no tienen acceso a los servicios básicos.
- En el barrio San Isidro parte alta en el lugar denominado Cerro Grande a 350 metros de la carretera Celendín-El Suro, existe un área de terreno eriazos de 30 000 m² aproximadamente, el cual no cuenta con los servicios básicos.

CONCLUYENDO LO SIGUIENTE: Que las áreas antes mencionadas, se encuentran alejadas de la población cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27718 (Ley que regula la fabricación, importación, transporte, comercialización y otras **actividades** con productos pirotécnicos).

Que, mediante Informe N° 137-2016-ING.RASS-SGAT/GEDUR/MPC, el Ing. Raúl Alberto Sánchez Sánchez- Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, hace llegar el informe técnico de los terrenos destinados para instalación de talleres de pirotécnicos, ubicados en los sectores de Santa Rosa y San Isidro.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL AREA DESTINADA A LA INSTALACIÓN DE TALLERES DE PRODUCTOS PIROTECNICOS, LA FABRICACION, DEPOSITO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS Y DEFLAGRANTES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CELENDIN

TITULO I ASPECTOS GENERALES CAPITULO UNICO

OBEJTIVOS, PROHIBICIONES Y PERMISIONES

Artículo Primero: OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo la ubicación y regulación prohibitiva de la fabricación, depósito, comercialización y uso de productos pirotécnicos en el distrito de Celendín a excepción de las oficinas de ofertas de venta por catálogo de espectáculos pirotécnicos; la regulación del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; la regulación de actividades relacionadas con la pirotecnia, y la determinación de los lugares públicos del distrito donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes); así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

Artículo Segundo: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad, reglamentar la ubicación de los talleres pirotécnicos; así como regular los espectáculos pirotécnicos.

Artículo Tercero: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Taller de Pirotecnia, local donde se elabora manual o artesanalmente productos pirotécnicos.
- Productos Pirotécnicos detonantes, se produce sobre los 340 m/seg y se caracterizan por su intenso ruido como consecuencia de la rápida liberación de energía.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Quinto: Prohibiciones

Está prohibida toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación, depósito, comercialización y uso de artículos detonantes y deflagrantes, así como la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados, ya sean estos públicos o privados dentro de la jurisdicción del Distrito de Celendín, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

Se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes recreativos, el uso de ellos fuera del espectáculo público autorizado, así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio. Solo será permitida la instalación de oficina de ventas de oferta del servicio de espectáculo pirotécnico para lugares públicos mediante catálogos, siempre que el establecimiento se encuentre ubicado en la zona comercial, cuente con la aprobación municipal previa a la autorización de la SUCAMEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil) y con autorización de licencias de apertura de Establecimientos para este giro, emitida conforme a la normado en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: Actividad Permitida

Sólo se permitirá la activación o quema de artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en ciertos lugares públicos de la jurisdicción del Distrito de Celendín, cuando se trate de “Espectáculos Pirotécnicos”, establecidos por la Ley N° 27718, su respectivo reglamento y Anexos de la Directiva N° 001-2003-IN-1701, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701; en cuyo caso deberá solicitarse la inspección técnica de Defensa Civil, acompañando al respectivo Plan de Protección y Seguridad, para la evaluación y aprobación de la Jefatura de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Celendín, y obtener la correspondiente autorización del Ministerio del Interior a través de la SUCAMEC-Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

TITULO III ASPECTOS TECNICOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PÍROTECNICOS

Artículo Séptimo: DESTINAR como área exclusiva y permanente para la Fabricación, Almacenamiento de Productos Pirotécnicos en los lugares situados: en el **Caserío Santa Rosa parte alta a 15 minutos de camino del Centro Educativo Santa Rosa, en el lugar denominado Alto Santa Rosa y en el barrio San Isidro Alto, en el lugar denominado Cerro Grande.**

Artículo Octavo: De la Extensión Mínima, áreas y capacidad de talleres y/o fábricas, para esto se deberá considerar lo estipulado en el numeral 15.1) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN, el mismo que establece:

15.1 Las áreas mínimas que se requieren para la autorización son:

- a) Para Fábricas: 500 m²
Radio mínimo de seguridad: 23 metros
- b) Para talleres
 - Clase I: 800 m²
 - o Radio mínimo de seguridad: 23 metros
 - Clase II: 300 m²
 - o Radio mínimo de seguridad: 15 metros

TITULO III ESPECTACULOS PIROTECNICOS CAPITULO I DEFINICIÓN, AUTORIZACIÓN

Artículo Decimo: DEFINICIÓN

De acuerdo a la Ley N° 27718, su Reglamento y para efectos de la presente Ordenanza, se considera “Espectáculo Pirotécnico” a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos; efectuadas por personal técnico especializado y



Municipalidad Provincial de Celendín



autorizado por el Ministerio del Interior a través de la SUCAMEC- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Artículo Decimo Primero: Autorización y lugares prohibidos

Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad aprobado por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Celendín, y con la autorización respectiva otorgada por la SUCAMEC- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

En la jurisdicción del Distrito de Celendín, sólo serán permitidos los espectáculos pirotécnicos en los exteriores de lugares públicos que evalúe y determine la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Celendín, permitiéndose únicamente el uso de productos no detonantes (deflagrantes) tanto en los shows, eventos, mega eventos y fiestas religiosas o costumbristas.

Se prohíbe en el distrito la realización de espectáculos pirotécnicos en las vías metropolitanas y en las de tránsito.

Artículo Décimo Segundo: Observación de la Norma Pública

En la realización de los espectáculos pirotécnicos, deberá observarse y cumplirse con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto por la Ley N° 27718, su Reglamento y Directivas.

Artículo Décimo Tercero: Fiestas Costumbristas y Religiosas

Las personas organizadoras de fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio del Interior a través de DICSCAMEC. Previa a su realización, con anticipación de siete días calendarios, deberán solicitar a la Municipalidad Provincial de Celendín la inspección técnica de Defensa Civil, acompañando para su aprobación el Plan de Protección y Seguridad. Posteriormente deberán obtener la autorización respectiva de la SUCAMEC- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Artículo Décimo Cuarto: Prohibición de espectáculo en ambiente cerrado

Se prohíbe realizar en la jurisdicción del Distrito de Celendín, espectáculos pirotécnicos en ambientes cerrados, sean estos públicos o privados.

CAPITULO II PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Artículo Décimo Quinto: Plan de Protección y Seguridad

Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un Plan de Protección y Seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de Inspección Técnica de Defensa Civil, para ser evaluado, aprobado y supervisado por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Celendín. El Plan deberá contener además lo siguiente:

A. Datos Generales:

1. Fecha, hora y lugar donde se efectuará el espectáculo
2. Tipo de espectáculo (exterior) y tiempo de duración
3. Nombre de la empresa que realiza el espectáculo
4. Nombre de la persona que compra el espectáculo
5. Número aproximado de asistentes
6. Nombre del Técnico responsable de la ejecución del espectáculo
7. Croquis donde se efectuará el espectáculo, indicando radio de seguridad, distancia a casa habitacionales y otras construcciones
8. Comprobantes de pago por la compra de los productos pirotécnicos.
9. Cantidad, código, nombre y peso de los productos pirotécnicos



Municipalidad Provincial de Celendín



B. Evaluación de Riesgo de Plan de Contingencia:

1. En caso de incendio.
2. En caso de fallas de cargas propulsoras
3. Otras contingencias

C. Procedimientos de Seguridad:

1. Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuará el espectáculo
2. Precauciones contra eventualidades
3. Medios de comunicación
4. Las medidas de seguridad adoptadas para:
 - La carga del producto
 - Durante su transporte
 - La señalización del radio de seguridad (indicar el tipo de cerco a emplearse)
 - Durante la carga
 - Si fuera el caso, el almacenamiento (temporal)
 - La instalación y secuencia de empleo de productos
 - Al inicio y durante la quema
 - Disposición de los residuos y excedentes

TÍTULO IV

INFRACCIONES, DECOMISO Y SANCIONES CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo Décimo Sexto: Infracciones

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la Ley N° 27718, su Reglamento, Anexos de la Directiva N° 001-2003-IN-1701 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701 y lo dispuesto en la presente Ordenanza, será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que establece en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo Décimo Séptimo: Sanciones de multa y clausura

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga un depósito, comercialice, posea, use, compre cualquier producto pirotécnico, oferte, realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza y que se incorpora al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo Décimo Octavo: Decomiso

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal, quien mediante acta entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia de la SUCAMEC- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y del representante del Ministerio Público.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.



Municipalidad Provincial de Celendín



SEGUNDA: DISPONER, se haga de conocimiento de la SUCAMEC- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, la presente Ordenanza para su observación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que se solicita para el distrito de Celendín.

TERCERA: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Oficina de Defensa Civil y a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada difusión.

CUARTA: Lo no previsto en la presente Ordenanza, será aplicable según lo estipulado en la Ley N° 27718, su Reglamento y normas concordantes.

QUINTA: La contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, traerá como consecuencia la imposición de sanciones y multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Celendín aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A y las establecidas en la Ley N° 27718- Ley que Regula la Fabricación, Importación, Deposito, Transporte Comercialización y Uso de Pirotécnicos y su Reglamento.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2016-MPC/A

Celendín 06 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 05 de setiembre de 2016, la Carta N° 141-2016-MPC-UEC/C.P.P.R, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Carta N° 141-2016-MPC-UEC/C.P.P.R, el Abg. Cristian Paúl Pajares Rabanal- Ejecutor Coactivo, solicita la aprobación de las Bases para el Sorteo de bienes a los contribuyentes Puntuales del Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS BASES PARA EL SORTEO PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1° SORTEO DE PREMIOS La Municipalidad Provincial de Celendín promueve la cultura tributaria, el cumplimiento puntual y oportuno de pagos por concepto de Impuesto Predial 2016 entre los contribuyentes, con el propósito de otorgar un tratamiento distintivo a los contribuyentes puntuales. El contribuyente que participe en dicho sorteo lo hará de forma gratuita, automática y sujetándose a las reglas contenidas en la presente bases, para efectos del sorteo del programa e incentivos al buen contribuyente, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **CONTRIBUYENTE PARTICIPANTE.-** Se considera contribuyente participante al sujeto pasivo del Impuesto Predial administrado por la Municipalidad Provincial de Celendín, que al 30 de setiembre del 2016, no registren deudas tributarias pendiente de pago en los registros de la Administración Tributaria Municipal.
2. **CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Persona natural o jurídica, sociedad conyugal, y otros, que sean propietarios de inmuebles ubicados en el distrito de Celendín, registrados ante la Administración Tributaria Municipal.



Municipalidad Provincial de Celendín



3. **CUENTA CORRIENTE.-** Comprende la documentación y registro de deuda trimestral generados por cada una de las cuatro cuotas del Impuesto Predial de cada ejercicio gravable.
4. **SUBVALUADORES.-** Contribuyentes que habiendo comunicado la Gerencia de Administración Tributaria Municipal de las obligaciones tributarias, no lo hacen de manera completa ni concordante.

ARTICULO 2º REGLAS PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO.- La participación en el sorteo “PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS MUNICIPALES”, comprendidos dentro del Distrito de Celendín, tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- Participaran en el sorteo, los contribuyentes del Impuesto Predial, del distrito - provincial Celendín, que al 30 de setiembre del 2016, no mantengan deuda pendiente de pago por los impuestos mencionados.
- No se consideraran contribuyentes participantes del sorteo, aquellos contribuyentes que por la deuda correspondiente, hayan suscrito un convenio de fraccionamiento con la Administración Tributaria y cuyas cuotas fraccionadas no se encuentren canceladas al 30 de setiembre del 2016.
- No podrán participar del sorteo los contribuyentes que tienen personería jurídica.
- No están comprendidos los contribuyentes participantes del sorteo, aquellos que se encuentren con algún proceso de Fiscalización o Cobranza Coactiva con la Municipalidad.
- No podrán participar los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín ni su conyugue.
- Se efectuara la publicación de los participantes aptos antes del sorteo, pudiendo presentar las observaciones a la Administración Tributaria.

ARTICULO 3º LUGAR Y FECHA DEL SORTEO.- El sorteo de todos los bienes se realizara el 30 de setiembre del 2016 a partir de las 10:00 horas, en la Plaza de Armas de esta ciudad de Celendín.

ARTICULO 4º DE LOS BIENES QUE SE VAN A SORTEAR

- (01) una Refrigeradora
- (01) una Cocina a Gas
- (01) un Horno Microondas

ARTICULO 5º PROCEDIMIENTO DEL SORTEO.- El procedimiento del sorteo comprende las siguientes acciones:
Orden del Sorteo:

1. (01) un horno microondas.
2. (01) una cocina a gas.
3. (01) una refrigeradora.

Registro de todos los contribuyentes participantes con sus respectivas cuentas corrientes que hayan cumplido con los requerimientos para ser considerados participantes. Lo cual estará a cargo del Jefe de la Unidad de Recaudación, quien coordinara en todo momento con el responsable del sistema SIGMU.

La relación de los contribuyentes, será registrada en un CD y publicada 48 horas antes del sorteo en la Municipalidad.

En un ánfora se colocaran tarjetas conteniendo los códigos de los contribuyentes participantes, apellidos y nombres, documento de identidad y domicilio fiscal.

La persona que se elija entre los asistentes al acto de sorteo, sacara al azar una tarjeta a la vez, siendo premiada la tercera tarjeta y las dos primeras tarjetas serán no premiadas; haciéndose alcance al Notario la tarjeta ganadora quien junto al funcionario de la Municipalidad leerá el Código, los nombres y apellidos asignados en ellas y se declarara su validez y será acreedor al premio en sorteo.



Municipalidad Provincial de Celendín



Las tarjetas correspondientes a los ganadores se retiraran.

El sorteo se realizara en presencia de un Notario Público, de un representante designado por la Municipalidad Provincial de Celendín, de un representante del Órgano de Control Institucional y del público en general.

Al inicio del sorteo, el Notario Público elaborara un Acta en la que se detallaran las incidencias del acto y en la que se especificaran los datos de los contribuyentes ganadores de los premios. Al final del acto el Notario Público, un representante designado por la Municipalidad Provincial de Celendín, los miembros de la Gerencia de Administración Tributaria, un representante del Órgano de Control Institucional y los ganadores suscribirán el Acta.

ARTÍCULO 6° ENTREGA DE LOS PREMIOS.- La Municipalidad Provincial de Celendín declarara a los ganadores de los sorteos, en mérito del acto público realizado y que consta en el Acta elaborada a la conclusión del sorteo. A los participantes ganadores que se encuentren al momento del sorteo “PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS MUNICIPALES”, se les hará la entrega del premio en forma inmediata debiendo suscribir el Acta en señal de recepción y conformidad.

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Celendín, procederá a notificar a los ganadores en el domicilio fiscal consignado en la tarjeta, el mismo que se ha tomado de la base de datos de la Administración Tributaria Municipal, mediante una Carta indicando la fecha, hora y lugar donde debe apersonarse para recoger los premios.

La gestión de notificación a los ganadores deberá iniciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la realización del sorteo.

La Gerencia de Administración Tributaria entregara los premios a los titulares ganadores debidamente identificados con documento de identidad, (documento nacional de identidad, carné de extranjería, u otro, según corresponda) o poder suficiente. Si el ganador de uno de los sorteos fuera una persona natural que por algún motivo no pudiera acercarse personalmente a recoger su premio, podrá ser representado por tercero, con la exhibición y entrega a la Administración Tributaria Municipal de una Carta Poder con firma legalizada por Notario Público.

ARTÍCULO 7° VIGENCIA DE LOS PREMIOS.- El plazo de vigencia para reclamar los premios regirá a partir de la fecha de recepción de la notificación al ganador por parte de la Gerencia de Administración Tributaria hasta treinta (30) días calendarios posteriores. Vencido el plazo establecido, el ganador será declarado desierto y el premio retornará a la Gerencia de Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 8° PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.- La Gerencia de Administración Tributaria publicara los resultados de los sorteos en el portal Web y en las oficinas de la Gerencia de Administración Tributaria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la realización del sorteo. Los resultados permanecerán publicados por el lapso de treinta (30) días calendarios. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Celendín podrá publicar los resultados de los sorteos en los medios de comunicación local escrita, radial y televisiva.

ARTICULO 9° DEL SOMETIMIENTO A LAS BASES.- La participación en la presente campaña es gratuita y automática para Todos los contribuyentes calificados como puntuales en el pago, el contribuyente que no registre deuda al 30 de setiembre del 2016 del Impuesto Predial en las presentes bases, cuyo reporte será alcanzado por el Jefe de Recaudación. Todos los contribuyentes que cumplan con las obligaciones tributarias que forman parte del ámbito de aplicación de la presente campaña tienen derecho a participar en la campaña “PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS MUNICIPALES”, y en ese sentido, aceptan y se someten a las presentes bases.

ARTICULO 10° AUTORIZACION PARA LA DIFUSION DE LA IMAGEN DE LOS PARTICIPANTES.- El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes participantes, incluido quienes resulten ganadores del sorteo “PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS MUNICIPALES” autorizan a la Municipalidad Provincial de Celendín a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios relacionados al sorteo, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 11° DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.- Cualquier aspecto no contemplado en las bases, serán resultas por la Gerencia de Administración Tributaria; terminado el acto el resultado es inapelable, a quien además se le encarga el cumplimiento estricto de lo dispuesto bajo responsabilidad.



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°034-2016-MPC/A

Celendín 03 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo el Informe N° 025-2016-CIAM-GDSP/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el numeral 2.1. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales.

Que, es objetivo de la actual administración municipal, contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, con concordancia con el régimen de protección establecido en la Ley N° 29973- Ley General de la Persona con Discapacidad.

Que, mediante Informe N° 025-2016-CIAM-GDSP/MPC, la señora Dina Mejía Tello- Responsable del OMAPED, hace llegar el Informe Técnico N° 09-2016-GR-CAJ-GRDS/SGDSH/OREDIS, presentado por el Gobierno Regional, y a través del cual hacen llegar la propuesta de Ordenanza Municipal para la Exoneración del pago de arbitrios a la persona con discapacidad.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero: EXONERESE del pago de los arbitrios municipales generados a partir del periodo fiscal 2016 a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del Distrito de Celendín.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia de la persona con discapacidad.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Segundo: Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- Resolución y/o Carnet expedido por la CONADIS, que lo acredite como una persona con discapacidad.
- Certificado Positivo de Propiedad expedido por los Registros Públicos (SUNARP) o en su defecto copia legalizada de la Escritura Pública.
- Copia legalizada de escritura de compraventa privada.
- Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional a su vivienda

Artículo Tercero: La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: FACULTESÉ al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

Segunda: La exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados por Arbitrios Municipales, anteriores a la aprobación de la presente ordenanza a favor de la persona con discapacidad , ni tampoco constituirán crédito a favor para compensación o transferencia de pagos.

Tercera: ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín

